



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ads/Terminación.pdf

— + ↺ ↻ | A) Lectura en voz alta | ▽ Dibujar

DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO-ABOGADA

BUCARAMANGA, CALLE 36 No. 13-48 Metrocentro Ofc. 313, TEL: 6338586/300-2485739

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ASECASA S.A.S. Contra
GERALDIN GARCIA PRETEL y Otros.

RAD: 381 – 2020

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito solicitar al Señor Juez, se sirva ordenar la TERMINACIÓN, del proceso de la referencia, por pago total de la obligación por parte de la demandada **GERALDIN GARCIA PRETEL** que corresponde a la totalidad del crédito a 30 de Septiembre/20 y de las costas del proceso de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P.

A su vez, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares de embargo practicadas y en consecuencia se libren los correspondientes oficios de desembargo.

Por último, manifiesto que renuncio a la ejecutoria del auto que ordena la terminación.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO
C.C. Np. 13'970.332 de Bucaramanga
T. P. 139233 del C. S. J.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2020-00381-00

CONSTANCIA: Al despacho informando que no existe embargo de remanente o del crédito vigente dentro de la presente ejecución.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

FREDY VILLABONA RAMIREZ
Escribiente

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total.

En consecuencia, al tenor del art. 461 del C. G. P., lo solicitado es viable, por lo tanto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por de la sociedad ASECASA S.A.S., y en contra de los señores CESAR MAURICIO NAVAS SARMIENTO, GERALDIN GARCIA PRETEL y MARIA VICTORIA SARMIENTO OSMA, por pago total de la obligación.

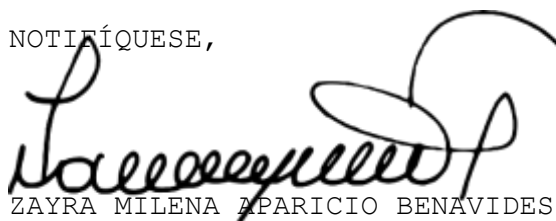
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría las respectivas comunicaciones.

TERCERO: DENEGAR la manifestación antelada de renuncia a los términos de ejecutoria, por cuanto no se puede renunciar a un término cuando este no exista, o no exista la providencia que lo conceda y éste corriendo (artículo 119 del CGP).

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO
Nro. 116

Hoy, 23 de octubre de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaría